

1º.- Con fecha 27 de noviembre de 2025, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 00001-00111376 (como consecuencia de la duplicación Realizada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible del expediente original 001-00111115). A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución.

2º.- El contenido literal de la solicitud es el siguiente:

«Asunto

No consta

Información que solicita

-Número de casos denunciados al amparo del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos desde marzo de 2024, cuando fue aprobado, y hasta dato más reciente a fecha de respuesta, en este ministerio y aquellos organismos y empresas dependientes en los que ese protocolo es de aplicación. Desagregado por: institución en la que fue presentada la denuncia y resultado estimatorio o desestimatorio de la misma, así como decisiones adoptadas con respecto al infractor en los casos probados (multas, sanciones, despidos...) -Número de casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo denunciados en este ministerio y aquellos organismos y empresas dependientes entre junio de 2018 y marzo de 2024. Desagregado por: institución en la que fue presentada la denuncia y resultado estimatorio o desestimatorio de la misma, así como decisiones adoptadas con respecto al infractor en los casos probados (multas, sanciones, despidos...)»

3º.- Con carácter previo, procede dejar constancia de que el Protocolo aprobado por el Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, no resulta aplicable en este grupo empresarial, que dispone de convenio colectivo en el que se integra un Plan de Igualdad. Este Plan incluye un protocolo específico de actuación frente al acoso sexual, no constando denuncias formuladas al amparo del referido en la solicitud.

Una vez sentado lo anterior, se acuerda la admisión parcial de la solicitud y, aplicando lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley de Transparencia, se informa de que, en la información unida a las [Cuentas Anuales del Grupo Renfe](https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/gobierno-corporativo-y-transparencia/informacion-economica-y-de-actividad/cuentas-anuales-grupo-renfe) (<https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/gobierno-corporativo-y-transparencia/informacion-economica-y-de-actividad/cuentas-anuales-grupo-renfe>) y los [Informes de Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo del Grupo Renfe](https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/grupo-renfe/empresa-responsable), (<https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/grupo-renfe/empresa-responsable>) se publica información sobre el número de denuncias por acoso sexual y razón de sexo. Se facilitan a continuación los enlaces para el acceso:

- Cuentas Consolidadas del Grupo Renfe 2018.
(https://www.renfe.com/content/dam/renfe/es/Grupo-Empresa/Gobierno-corporativo-y-transparencia/cuentas-anuales/grupo-renfe/2018_Cuentas_Consolidadas_GrupoRenfe.pdf) Durante 2018 se presentaron 2 denuncias por acoso sexual.
- Cuentas Consolidadas del Grupo Renfe 2019.
([2019_Cuentas_Consolidadas_GrupoRenfe.pdf](#)) Durante 2019 se presentó 1 denuncia por acoso sexual.
- Informe de Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo 2020. ([Informe de Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo 2020](#)) Durante 2020 no se presentó ninguna denuncia por acoso sexual.
- Cuentas Consolidadas Grupo Renfe 2021.
(https://www.renfe.com/content/dam/renfe/es/Grupo-Empresa/Gobierno-corporativo-y-transparencia/cuentas-anuales/grupo-renfe/2021_Informe%20Auditoria_Cuentas_Consolidadas_Inform_Gestion_EPE.pdf) En el año 2021 no se han presentado denuncias sobre casos de acoso moral o sexual.
- Cuentas Consolidadas Grupo Renfe 2022. ([2022_Informe_Auditoria+Cuentas Anuales CONSOLIDADAS+Informe Gestion+EINF EPE.pdf](#)) En el año 2022 no se han presentado denuncias sobre acoso sexual o moral.
- Informe de Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo 2023.
(https://www.renfe.com/content/dam/renfe/es/Grupo-Empresa/Gobierno-corporativo-y-transparencia/informes-rse/2023_Informe_Responsabilidad_Social_y_Gobierno_Corporativo.pdf) El protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso laboral ha sido activado en 5 ocasiones en el año 2023.
- Informe de Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo 2024.
(https://www.renfe.com/content/dam/renfe/es/Grupo-Empresa/Gobierno-corporativo-y-transparencia/informes-rse/2024_INFORME_DE_RESPONSABILIDAD_SOCIAL_Y_GOBIERNO_CORPORATIVO_RENFE.pdf) Se han recibido ocho denuncias relacionadas con el acoso laboral y una con el acoso sexual durante el 2024. Todos los casos se han tratado y resuelto siguiendo con los principios rectores del procedimiento recogido en el Protocolo para la prevención y el tratamiento de los casos de acoso sexual y moral vigente en el grupo empresarial.

Respecto a los datos correspondientes a 2025, resultaría de aplicación la causa de inadmisión del artículo 18.1. a), por tratarse de información en curso de elaboración o de publicación futura a través de las Cuentas Anuales e Informe de Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo de 2025.

En cuanto al desglose solicitado por el peticionario, no perseguiría el acceso a información pública en los términos definidos por el artículo 13 de la Ley de Transparencia, sino la obtención de un informe elaborado «ad hoc» con especificaciones requeridas por el solicitante, excediendo el alcance del derecho de acceso previsto en la normativa de transparencia.

Ante estos supuestos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), advierte que el derecho de acceso no ampara la obtención de respuestas o la elaboración de informes «ad hoc» fuera del ámbito de un procedimiento administrativo, ya que ello daría lugar a actos futuros. Igualmente, el CTBG y la Audiencia Nacional reconocen la posibilidad de inadmitir una solicitud con base en el artículo 13, cuando no recaiga sobre «información pública» (Resolución R/0276/2018 y Sentencia dictada en el Recurso de Apelación 63/2016). Atendiendo a lo previsto en los artículos 13 y 18.1.e) de la Ley de Transparencia, el procedimiento de acceso a información en modo alguno puede utilizarse como buzón de consultas, quejas o sugerencias.

Por otra parte, la búsqueda, recopilación, preparación de los datos y la confección del informe, con las particularidades solicitadas, requeriría apartar a personal operativo de las funciones empresariales que le son propias, carga que no se compadece con los fines que persigue la Ley de Transparencia. Es aplicable al caso el artículo 18.1 c), relativo a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. Por lo tanto, solicitar un informe a medida, constando información que satisface suficientemente el interés puesto de manifiesto, no se ajustaría a las finalidades de la Ley de Transparencia.

Finalmente, respecto de la solicitud de información relativa al resultado estimatorio o desestimatorio de las denuncias y a las decisiones adoptadas, no procedería facilitar datos individualizados sobre resultados de denuncias, existiendo riesgo de que pudieran llegar a inferirse datos o informaciones especialmente protegidas. La Ley de Transparencia [arts. 14.1. e) y 15], limita el acceso cuando la información pudiera revelar datos especialmente protegidos o relativos a infracciones o de carácter disciplinario.

4º.- Atendiendo a las consideraciones que anteceden, procede la admisión parcial de la solicitud en aplicación de los artículos 13 y 18.1, apartados a) y c) y e), de la Ley de Transparencia, siendo de aplicación subsidiaria el límite del artículo 14.1. e) y el artículo 15 de la referida norma.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO -  Firmado digitalmente por BUENO
ILLESCAS SERGIO
Fecha: 2025.12.22 12:22:01 +01'00'

D. Sergio Bueno Illescas

En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024.